

Dictamen 2/2026

Dictamen 2/2026 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha, sobre el proyecto *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don José Luis Gómez Muriel

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Rafael Hermida Correa

Don Pedro Caballero García

Doña Cristina Prados Arroyo

Don Jose Luis Lupiañez Salanova

Don Marcos Gilaberte Galán

Doña Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña Carmen Sánchez García

Don Jose David Sánchez-Beato Ruíz

Don Pedro Victorio Salido López

Doña María Dolores Pérez Pintado

Doña Silvia Purificación Moratalla Isasi

Doña María Mar Torrecilla Sánchez

Secretaría General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Don Jorge López León (Jefe de servicio de Plurilingüismo)

Don Jesús Flores Jiménez (Técnico docente)

En la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2026, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8

Votos en contra: 1

Abstenciones: 5

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba** el siguiente Dictamen:



I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. establece:

Artículo 2. Fines.

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:
j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

Artículo 157. Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado.

1. Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:

d) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Decreto 3/2026, de 10 de febrero, por el que se establece el marco normativo para los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene como finalidad establecer el marco normativo para los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Estos programas constituyen una de las actuaciones dentro del plan de enseñanza de lenguas extranjeras de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha siguiendo las metodologías de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (Aicle) y de alfabetizaciones múltiples y desde el diseño de entornos accesibles de aprendizaje.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la



exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuarenta y cuatro artículos; y una parte final que comprende una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria dos disposiciones finales y un anexo.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de esta Orden es regular los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Programas bilingües y plurilingües.*

Artículo 4. *Red de centros bilingües y plurilingües de Castilla-La Mancha.*

Artículo 5. *Áreas, materias y módulos profesionales no lingüísticos.*

Artículo 6. *Consideraciones generales.*

Artículo 7. *Programa bilingüe o plurilingüe de centro:*

Artículo 8. *Autorización de programas bilingües o plurilingües.*

Artículo 9. *Modificación de programas bilingües o plurilingües.*

Artículo 10. *Abandono de programas bilingües o plurilingües.*

Artículo 11. *Revocación del programa bilingüe o plurilingüe*

Artículo 12. *Metodología.*

Artículo 13. *Porcentaje de impartición en inglés en los programas bilingües en Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

Artículo 14. *Porcentaje de impartición en idiomas distintos del inglés en los programas bilingües en Educación Infantil y Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

Artículo 15. *Porcentaje de impartición en idiomas en los programas plurilingües en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.*

Artículo 16. *Programas bilingües o plurilingües en Formación Profesional.*



Artículo 17. Ampliación del horario del centro en Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

Artículo 18. Alumnado participante en el programa.

Artículo 19. Proceso de admisión en centros con programa bilingüe o plurilingüe.

Artículo 20. Permanencia o abandono del programa por parte del alumnado.

Artículo 21. Agrupamiento de alumnado en los programas bilingües y plurilingües.

Artículo 22. Actividades educativas y de inmersión lingüística para el alumnado.

Artículo 23. Profesorado implicado en los programas bilingües o plurilingües y plantillas.

Artículo 24. Competencia comunicativa del profesorado.

Artículo 25. Funciones del profesorado de áreas, materias y módulos profesionales no lingüísticos de los programas bilingües y plurilingües.

Artículo 26. Profesorado responsable de la coordinación lingüística.

Artículo 27. Funciones del profesorado responsable de la coordinación lingüística.

Artículo 28. Coordinación del programa bilingüe o plurilingüe.

Artículo 29. Asignación de periodos al profesorado implicado en el programa.

Artículo 30. Asignación de periodos a la persona responsable de la coordinación lingüística.

Artículo 31. Certificación.

Artículo 32. Dotación extraordinaria.

Artículo 33. Evaluación del alumnado bilingüe o plurilingüe.

Artículo 34. Medidas de inclusión educativa.

Artículo 35. Expediente y titulación del alumnado.

Artículo 36. Evaluación interna de los programas.

Artículo 37. Evaluación externa de los programas.

Artículo 38. Prueba de certificación de competencia comunicativa.

Artículo 39. Coordinación entre centros educativos con proyecto bilingüe o plurilingüe.

Artículo 40. Plan de formación específico de lenguas extranjeras.

Artículo 41. Acciones formativas.

Artículo 42. Objetivos y tipología de acciones formativas.

Artículo 43. Gestión de acciones formativas.

Artículo 44. Internacionalización.

Parte final

Disposición adicional única. Convenios específicos

Disposición transitoria única.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales:

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo:

Anexo I. Orientaciones Metodológicas.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 2. Página 2. Línea 17.

Se sugiere añadir al final del párrafo del punto 2 “...**conciertos.**”, quedando el punto dos redactado de la siguiente manera:

*“2. Para los centros docentes privados concertados no será de aplicación lo establecido en los artículos 23, 29, 30 y 32, adecuándolo a sus características y a los contenidos de sus respectivos **conciertos.**”*

2- Al artículo 4. Página 2. Línea 41.

Se sugiere añadir al final del párrafo “... **Dicha red tendrá como finalidad favorecer la coordinación, la innovación educativa, la formación permanente, la experimentación metodológica, la mentorización entre centros y el intercambio de buenas prácticas. Para ello, podrá impulsar actuaciones compartidas entre centros, especialmente aquellas orientadas al acompañamiento, la transferencia de conocimiento y la mejora de los programas bilingües y plurilingües, en conexión con los itinerarios formativos establecidos por la consejería competente en materia de educación y con los espacios de referencia para la innovación, la formación y la investigación educativa...**”, quedando el redactado del artículo 4 de la siguiente manera:

*“La red de centros bilingües y plurilingües de Castilla-La Mancha estará formada por todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en las etapas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional que desarrollen un programa bilingüe y/o plurilingüe autorizado, mediante resolución, por la persona responsable de la consejería competente en materia de educación. **Dicha red tendrá como finalidad favorecer la coordinación, la innovación educativa, la formación permanente, la experimentación metodológica, la mentorización entre centros y el intercambio de buenas prácticas. Para ello, podrá impulsar actuaciones compartidas***



entre centros, especialmente aquellas orientadas al acompañamiento, la transferencia de conocimiento y la mejora de los programas bilingües y plurilingües, en conexión con los itinerarios formativos establecidos por la consejería competente en materia de educación y con los espacios de referencia para la innovación, la formación y la investigación educativa.

El concepto de red puede parecer que deja implícitas las funciones que se indican, pero también se corre el riesgo de que se convierta en un mero listado de iniciativas aisladas. Se trata de impulsar estas dinámicas de manera que el modelo no se estanque y resulte un mosaico desigual de proyectos.

3- Al artículo 8. Página 4. Línea 25.

Se sugiere añadir un nuevo punto en el apartado 6 de este artículo con el siguiente redactado.

“d. Tras la vigencia de 4 cursos escolares, el programa deberá ser sometido a una evaluación general, sin perjuicio de las adaptaciones y mejoras que se puedan ir introduciendo anualmente a la luz de las consideraciones de la Memoria anual del centro.”.

Se trata de dejar claro que la renovación no consiste en un mero trámite administrativo y que, en cualquier caso, debe hacerse a la vista de los resultados de una evaluación de todo el proceso a lo largo de los 4 años.

4- Al artículo 25. Página 12. Línea 19.

Se sugiere añadir después de “... en el plan de formación del centro...” ***“... y en las acciones formativas específicas que sean convocadas por la consejería competente en materia de educación, ...”***, quedando el redactado del apartado i de la siguiente manera:

“i) Participar en las acciones formativas que se establezcan en el plan de formación del centro, y en las acciones formativas específicas que sean convocadas por la consejería competente en materia de educación, en coherencia con las necesidades detectadas para el desarrollo del programa bilingüe o plurilingüe.”

La formación como derecho, pero también como obligación del profesorado para garantizar que existe un compromiso explícito con la mejora de la calidad de los programas en los que participan.

5- A artículo 27. Página 13. Línea 16.

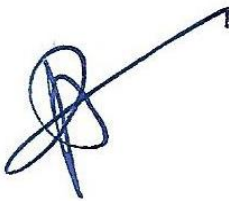
Se sugiere añadir un punto en este artículo con el siguiente redactado.

“j) Colaborar en el seguimiento de la participación del profesorado del programa bilingüe o plurilingüe en los itinerarios y acciones formativas vinculadas al mismo, favoreciendo la reflexión sobre la práctica docente, la autoevaluación profesional y la transferencia de los aprendizajes al desarrollo y mejora del programa, de acuerdo con el modelo de formación permanente del profesorado establecido por la consejería competente en materia de educación.”

Se trata de conocer los recursos y las capacidades con las que cuenta el centro, pero también de detectar sus necesidades y, en consecuencia, de diseñar itinerarios formativos coherentes y contextualizados.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 15 de mayo de dos mil veintiséis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.